

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

260

MADRID NÚMERO 34

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.322 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Torres Arancegui y don Ángel Pérez Bravo, contra las empresas “Fugema, Sociedad Limitada”, y “Matricería y Producciones Gicar, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 24 de mayo de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Antonio Torres Arancegui y don Ángel Pérez Bravo, contra “Fugema, Sociedad Limitada”, y “Matricería y Producciones Gicar, Sociedad Limitada”, y, a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo condenar a las codemandadas a que, a su opción, readmitan a los trabajadores despedidos en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido o les indemnicen en las siguientes sumas:

A don Antonio Torres Arancegui: 48.459,23 euros.

A don Ángel Pérez Bravo: 48.544,20 euros.

Más los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido, esto es, desde el día 1 de agosto de 2009, a la fecha de notificación de esta sentencia, si optaren por indemnizar, y a la fecha de la readmisión, si optaren en dicho sentido.

La expresada opción deberá efectuarse, por escrito o comparecencia en el Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Caso de no efectuarse en tiempo y forma se entenderá que opta por readmitir a los trabajadores demandante.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/34, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fugema, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de mayo de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.878/10)